



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Cuadragésima Sesión Extraordinaria Atención a Solicitud

En la Ciudad de México, siendo las 10:30 horas del 13 de noviembre de 2023, se reunieron en la sala de juntas de la Secretaría de Finanzas ubicado en Sor Juana Inés de la Cruz N° 93, Col. Miguel Hidalgo, C.P. 14410, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, el QBP Roberto Javier Gómez Gómez Presidente del Comité de Transparencia y Secretario de Finanzas del CEN, la EE María del Refugio González Chávez, Integrante del Comité de Transparencia y Secretaria de Uniformes del CEN y Rocío Elizabeth Jaramillo Esparza, Titular de la Unidad de Transparencia para que, con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 75 fracción XIII inciso i) del Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE, se discuta el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- Registro de asistencia.

SEGUNDO.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

TERCERO.- Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de los datos contenidos en la general de la información solicitada a esta Representación Sindical como integrante de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330043023000210.

Antecedentes

- I. Con fecha 16 de octubre de 2023, se captó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 330043023000210, misma que se describe:

Descripción de la Solicitud:

"SOLICITAR EL OFICIO NO. 0402023 EMITIDO POR LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN CON FECHA DEL MES DE FEBRERO 2023" (Sic)

Otros datos para su localización:

"SOLICITARLO A EL SECRETARIO O SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN" (Sic)

- II. Con fecha 06 de noviembre, el área competente entregó la respuesta a la solicitud 330043023000210 mediante el oficio número SURT/107 a la Unidad de Transparencia, la cual se transcribe:

1. "... En atención a su oficio UT/244/2023, con fecha del 17 de octubre en referencia a la solicitud de información 330043023000210, por lo que de acuerdo con facultades y competencias como integrante del Comité Nacional Mixta de Escalafón realice la búsqueda de la información requerida en los archivos físicos y digitales, por lo que localice el Oficio, el cual únicamente obra físicamente. El oficio CNME/040/2023, emitido el 23 de febrero del presente año, derivado del recurso de inofortitud del resultado del procedimiento escalafonario para la asignación de la plaza número 035382 con puesto de Médico Jefe de Servicio, jornada 8 horas, del Servicio de Ortopedia y Traumatología, publicada en el boletín número 053/22. Cabe señalar que el Dr. Carlos Efrén Ruiz Cancino, Integrante Suplente por Instituto de esa Subcomisión Mixta de Escalafón manifestó algunas irregularidades en la documentación, por lo que notifico a las áreas correspondientes, la Secretaría Técnica convoca una sesión extraordinaria en donde el punto a tratar fue la revisión del expediente. Y con apego al artículo 43 del Reglamento de Escalafón, remitieron el expediente a la Comisión Nacional Mixta de Escalafón. La Comisión resolvió en esa sesión extraordinaria; no contar con los elementos necesarios para determinar la procedencia o improcedencia de la inofortitud, toda vez que el asunto aún se encuentra en investigación de los órganos de competencia del ISSSTE. Además, la Subcomisión Mixta de Escalafón deberá notificar a la Comisión Nacional Mixta de Escalafón de la resolución de órganos y así dictaminar conforme lo establece el Reglamento. Por lo anterior, solicitó al Comité de Transparencia, en el ámbito de sus facultades, atribuciones y competencias, realice la clasificación de los datos contenidos en la general del oficio CNME/040/2023 ya que aún se encuentra en proceso de investigación, con el objeto de elaborar la versión pública con fundamento en el lineamiento Vigésimo Sexto de los Procedimientos Internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública. Finalmente es importante señalar que el oficio requerido consta de dos fojas y únicamente obra físicamente, en consecuencia, podrá ser entregado en copias simples o copias certificadas y/o pueden



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Cuadragésima Sesión Extraordinaria Atención a Solicitud

ser enviadas a su domicilio a través de correo postal certificado asumiendo el costo, o de igual forma, se pone a disposición la información para consulta directa en la Unidad de Transparencia del SNTISSSTE, que se ubica en Sor Juana Inés de la Cruz N° 93, Col. Miguel Hidalgo, C.P. 14410, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, concertando cita previa al teléfono 55 3640 3762, que será atendido en el siguiente horario de atención 10:00 a 15:00 hrs, de lunes a viernes..." (Sic)

- III. La integrante del Comité Nacional Mixto de Escalafón, cuenta con el oficio requerido el cual únicamente obra el archivo físicamente y con fundamenta en el lineamiento Vigésima Sexta de las Procedimientos Internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, corresponde realizar la clasificación en general de los datos contenidos con la sola expectativa de transparentar y permitir el acceso a la información así como proteger los datos personales que se cuenta en su poder, además de encontrarse en proceso de investigación y posteriormente deliberativo, finalmente se realizó el análisis correspondiente a la solicitud de información.

Con el antecedente anterior el Comité de Transparencia en el marco de sus funciones y obligaciones, analiza la información contenida en el oficio No. CNME/040/2023 de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón con fecha del 23 de febrero de 2023, el cual únicamente se encuentra de forma impresa.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 97 La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

2

Corresponde a este Sujeto Obligado en cumplimiento del deber de confidencialidad, establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, la obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo, y, considerando la cualidad confidencial de los datos personales, que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y servidores públicos facultados para ello, en términos de los artículos 114, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 114. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

La anterior en el análisis de la información solicitada, significaría dar o conocer datos personales, derivado de la impugnación del boletín número 053/22, para la designación de la plaza número 035382 con puesta de Médico Jefe de Servicios, jornada 8 horas, Servicio de Ortopedia y Traumatología, lo que resultaría su identificación directa o indirectamente de las personas mencionadas en el oficio solicitado, emitida por la Comisión Nacional Mixta de Escalafón previendo, proteger el proceso deliberativo sobre el asunto citado en el oficio CNME/040/2023, evitando que la publicidad de esta información afecte o revele de forma parcial la decisiones próximas a dictaminar por parte del órgano colegiado de los integrantes de la Subcomisión Mixta de Escalafón del HR de Puebla.

Vista la anterior los datos personales testados en la versión pública que se pondrá a disposición es referente a los nombres, apellido paterno y materno, centro de trabajo, categoría puesta, área o servicio, nivel, ya que si bien es cierta, los datos mencionados hacen referencia a servidores públicos, números de oficios emitidos por los órganos de competencia de Institutos relacionados con el asunto en cuestión derivada de la impugnación



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Cuadragésima Sesión Extraordinaria Atención a Solicitud

del boletín número 053/22, para la designación de la plaza número 035382 con puesto de Medico Jefe de Servicios, jornada 8 horas, Servicio de Ortopedia y Traumatología, finalmente el oficio puede contener opiniones, que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, además padría abstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

Por lo que la información contenida en el oficio CNME/040/2023 del 23 de febrero de 2023, emitido por la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, el Comité de Transparencia, determina clasificar la información antes señalado, para el **Acuerdo para emisión de la versión pública del punto 1 descrito en la presente sesión extraordinaria de la solicitud de información antes referida.**

Por la sé que procede a realizar la clasificación del oficio CNME/040/2023 del 23 de febrero de 2023, emitido por la Comisión Nacional Mixta de Escalafón de manera parcial de acuerdo con el Capítulo II, Cuarto y Séptimo fracción I, Capítulo V Vigésimo séptimo fracción II, el Capítulo VII Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; el artículo 106 fracción I, 113 fracciones VIII y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y los artículos 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen lo siguiente:

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

Cuarto.

Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Séptimo.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Vigésimo séptimo.

De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

Cuadragésimo octavo.

Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Cuadragésima Sesión Extraordinaria Atención a Solicitud

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Por lo que respecta a las actas o acuerdo de las sesiones de los servidores públicos en principio son públicas con sus reservar de ley, de acuerdo con el Criterio del Pleno del INAI 014/2013 establece lo siguiente:

Actas, minutas y versiones estenográficas de sesiones de autoridades, en principio son públicas. Las actas, minutas y versiones estenográficas de sesiones de las autoridades en principio son públicas, toda vez que documentan los procesos de análisis, deliberación y adopción de decisiones, la que permite rendir cuentas sobre la actuación de los servidores públicos.

En este sentido, deberá privilegiarse el acceso a dichos documentos, salvo que en éstos obre información que actualice alguna de las causales de clasificación previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En estos casos, procederá la elaboración de versiones públicas en las que deberá testarse la información clasificada, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 43 de la citada Ley.

4

De acuerdo con lo manifestado, es importante hacer énfasis en que este Sujeto Obligado estará constreñido a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. Teniéndose por cumplida la obligación de acceso cuando pongan a disposición del solicitante para consulta, los documentos en el sitio donde se encuentren, a bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, incluido el electrónico; sin soslayarse el hecho de que el acceso solamente se dará conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y que así lo permita.

Finalmente, la información obre en archivos físicos y este Sujeto Obligado no está obligado a contar con la información digital, en ese sentido tampoco tenerlo así para su resguardo, ya que no existe disposición expresa dentro de su marco normativo.

Considerando:

1. Que de conformidad con el artículo 65, fracción I de la LFTAIP, el Comité de Transparencia es competente para verificar la solicitud y la clasificación parcial de la limitación, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo con fundamento en el artículo 106 fracción III de la LGTAIP.
2. De lo anteriormente expuesto, se advierte que es deber de este Sujeto Obligado transparentar y permitir el derecho de acceso a la información, así como proteger los datos personales que obren en su poder.
3. Se CONFIRMA la CLASIFICACIÓN parcial de los datos contenidos oficio CNME/040/2023 del 23 de febrero de 2023, emitido por la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, generando la versión pública para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.
4. Queda claro que existen razones fundadas y motivadas, para la elaboración la versión pública a efecto de atender las solicitudes de información, en el marco de las competencias y atribuciones, con base a los artículos 111 y 1136 fracciones VIII y IX de la LGTAIP.



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DE LA EDUCACIÓN
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Cuadragésima Sesión Extraordinaria Atención a Solicitud

Con base en lo anterior; este Comité emite la siguiente:

Resolución:

Primero. Se confirma la **CLASIFICACIÓN** de los datos contenidos en lo general de la información para la emisión pública del oficio CNME/040/2023 del 23 de febrero de 2023, emitido por la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, en la que se testan las partes o secciones protegidas, indicando su contenido de manera genérico, fundada y motivada su clasificación.

Segundo. Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta Organización Sindical una vez que se tengan recabados las firmas de los integrantes de este Comité.

Tercero. Notifíquese a la persona solicitante a través de la PNT, asilo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia el 13 de noviembre de 2023.

5

Comité de Transparencia

Nombre	Área/Cargo	Firma
Q8P. Roberto Javier Gómez Gómez	Presidente del Comité de Transparencia/ Secretario de Finanzas del CEN	
EE María del Refugio González Chávez	Integrante del Comité de Transparencia Secretaria de Uniformes del CEN	
Rocío Elizabeth Jaramillo Esparza	Titular de la Unidad de Transparencia	